



# MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 190 -2022-MDP/A

20, de septiembre del 2022



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

**VISTO:** El Proveído N° 1655 -2022-MDP/GM de la Gerencia Municipal, Informe N° 469-2022- MDP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y Memorandum N° 144-2022-MDP/GDU-SGPOP de la Subgerencia de Obras Públicas, sobre la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 001-2022-CS/MDP; y



**CONSIDERANDO:**

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 — Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el Artículo II1 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, a través del Proveído N° 1655-2022-MDP/GM de fecha 19 de septiembre del año en curso, la Gerencia Municipal dispone a la Oficina de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal respecto a la nulidad de oficio de procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2022-CS/MDP, a fin de retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de admisión de ofertas.

Que mediante Memorandum N° 144-2022-MDP/GDU-SGPOP, de la Subgerencia de Obras Públicas, señala que al momento de haber evaluado los documentos para la firma del contrato con el **CONSORCIO -LAS PALMAS** se habría encontrado vicios que afectarían en el proceso de selección por Licitación Pública N° 001-2022-CS/MDP “**Contratación de Ejecución de Obra: Mejoramiento de la infraestructura vehicular y peatonal de la Avenida Las Palmas de José Gálvez, Zona del distrito de Pachacamac -Provincia de Lima – Departamento de Lima (Primera Etapa)**” con CUI N° 2508854, y es de la opinión que se declare la **NULIDAD DE OFICIO** de todos los actuados a fin de que se retrotraiga a la etapa correspondiente.

Que, mediante Informe N° 1395-2022-MDP/SGA de la Subgerencia de Abastecimiento, señala que al momento de evaluar los documentos para la firma del Contrato y de la evaluación integral respecto a la oferta y documentación presentada para la firma de contrato por **CONSORCIO – LAS PALMAS**, se han encontrado vicios que afectarían el proceso de selección por Licitación Pública N° 001-2022-CS/MDP “**Contratación de Ejecución de Obra: Mejoramiento de la infraestructura vehicular y peatonal de la Avenida Las Palmas de José Gálvez, Zona del distrito de Pachacamac -Provincia de Lima – Departamento de Lima (Primera Etapa)**” con CUI N° 2508854, y es de la opinión que se declare la **NULIDAD DE OFICIO** del proceso de selección en mención líneas arriba, asimismo recomienda que los presentes actuados se remita a la Oficina de Asesoría Jurídica para opinión legal o jurídica correspondiente.

Al respecto, el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado precisa que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.



## MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

De otro lado, es importante mencionar que en virtud de lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión al órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo con lo que establece el Reglamento. Disposición que se encuentra en concordancia con el numeral 10 del artículo 66° del ROF de la Municipalidad Distrital de Pachacamac,

En ese sentido, el numeral 5.2 de la norma acotada, permite inferir que la Subgerencia de Abastecimiento, como órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

Asimismo, el numeral 43.3. del artículo 43° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

En ese contexto, con el sustento expuesto por las áreas técnicas pertinentes, a través de los documentos mencionados, se concluye que resulta viable la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2022-CS/MDP, por lo que se deberá retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de admisión de ofertas, conforme a los argumentos expuestos por los órganos competentes.

Que mediante, Informe N° 469-2022-MDP-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina **PROCEDENTE** declarar la nulidad de Oficio del Proceso de selección hasta la etapa de admisión de ofertas, conforme a los argumentos expuestos por los órganos competentes

Conforme al artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6 de la Ley N° 27972 "Ley orgánica de Municipalidades" y con el visto bueno de las áreas correspondientes.

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, a la Licitación Pública N° 001-2022-CS/MDP, "Contratación de Ejecución de Obra: Mejoramiento de la infraestructura vehicular y peatonal de la Avenida Las Palmas de José Gálvez, Zona del distrito de Pachacamac -Provincia de Lima – Departamento de Lima (Primera Etapa)" con CUI N° 250885, debiéndose retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de admisión de ofertas.

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Oficina de Administración y Finanzas el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** que la Secretaría General gestione la publicación del presente acto en la página web Institucional: [www.munipachacamac.gob.pe](http://www.munipachacamac.gob.pe).

**REGISTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
EFRAÍN LARA ROMAN  
ALCALDE (a)